



*Acuerdo de 19 de diciembre de 2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que **se modifican las directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente.***

Entre las actividades docentes que vienen realizando los profesores de la Universidad de Zaragoza había un grupo, a las que nos referíamos con la denominación de asignaturas o actividades de contabilidad especial, que se caracterizaban porque su reconocimiento en el plano de la disponibilidad del profesorado era diferido.

La Universidad se encuentra en condiciones de dar un tratamiento normalizado a una parte muy relevante de estas actividades, como son las relativas a la dirección de trabajos de fin de titulación y la tutela académica de prácticas externas.

Aunque esa modificación se articula mediante otro acuerdo, incide igualmente en algunos aspectos regulados por las directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente.

A este fin sirve el presente Acuerdo, que incide especialmente, por remisión de aquel otro, en la transición de una a otra forma de contabilizar la dedicación correspondiente a las actividades señaladas.

Artículo primero. Se modifica el artículo 7 de las directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente, con la siguiente redacción.

“Artículo 7. Limitaciones para la asignación de ciertos encargos docentes

1. El reconocimiento de encargos docentes correspondientes las actividades de tipo 9 y 10 reguladas por el parágrafo 23 del Texto Refundido de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza quedará limitado en los siguientes términos:

- El máximo por profesor y curso para el conjunto de las actividades de tipo 9 y 10 es de 60 horas. No obstante, en el caso de las prácticas escolares de las titulaciones de Maestro y Máster en profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas, artísticas y deportivas el límite se podrá elevar hasta 100 horas en función de las horas efectivas de tutorización que les sean encargadas..
- El máximo por profesor y curso para las actividades de tipo 10 es de 20 horas. No obstante, en el caso de las prácticas escolares de las titulaciones de Maestro y Máster en profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas, artísticas y deportivas el máximo será de 60 horas.

Estas limitaciones no serán de aplicación a los profesores asociados contratados específicamente para estas actividades.

En los casos en los que la comisión de garantía de la titulación prevea dificultades para la asignación del encargo docente derivado de estas limitaciones, el vicerrector de profesorado podrá excepcionarlas.

Los departamentos garantizarán que todos los profesores a tiempo completo que expresen su voluntad de participar en estas actividades puedan hacerlo.

2. El reconocimiento de encargos docentes correspondientes con las actividades previstas en el párrafo 28 del Texto Refundido de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza quedará limitada en los siguientes términos:

- *Dirección de tesis doctorales por profesores no pertenecientes a los cuerpos docentes:* el máximo individual de horas de encargo docente por profesor en este concepto será de 20 horas.
- *Participación en tribunales de trabajos de fin de grado y fin de máster:* El máximo individual de horas de encargo docente por profesor en este concepto será de 20 horas.

3. El reconocimiento máximo de encargos docentes para un curso académico por el conjunto de las actividades a las que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo será de 80 horas, salvo en el caso de a quienes se les encargue la tutorización de prácticas escolares de las titulaciones de Maestro y Máster en profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas, artísticas y deportivas por encima de 20 horas, en el que el límite se podrá elevar hasta 120 horas en función de las horas efectivas de tutorización que les sean encargadas.

En los casos en los que la comisión de garantía de la titulación prevea dificultades para la asignación del encargo docente derivado de estas limitaciones, el vicerrector de profesorado podrá excepcionarlas.

4. Los criterios aprobados por los consejos de departamento podrán disminuir la asignación máxima de estos encargos, tanto en concepto particular como global, así como limitar la asignación máxima individual de otros encargos, como la docencia en másteres. En cualquier caso, se garantizará que a todos los profesores con vinculación permanente se les asigne la docencia de los tipos 1 a 5 a la que se refiere el Texto Refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza en asignaturas obligatorias o básicas de grado y que dicho encargo sea relevante. De esta manera, al menos la mitad de la disponibilidad de estos profesores debería corresponderse con esta tipología de encargo docente.

Lo previsto en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de las situaciones especiales que se puedan producir a la vista de las características de los encargos efectuados a las diferentes áreas de conocimiento.

La misma consideración que las titulaciones de grado o equivalente tendrán los másteres que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.

5. Sobre el exceso impartido se aplicará lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 3 de la presente normativa.

6. En cualquier caso, el departamento efectuará la asignación del encargo de manera que cada asignatura sea impartida por un máximo razonable de profesores, promoviendo que no se multiplique en exceso el número de asignaturas asignadas a cada profesor.”

Artículo segundo. Se modifica el apartado 1 del artículo 8 de las directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente, con la siguiente redacción.

“Artículo 8. Encargos docentes que no pueden computarse de manera anticipada

1. Cuando el encargo docente no pueda computarse de manera anticipada, por razón de su especialidad, la dedicación que corresponda a la vista de la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza o de los criterios aprobados por los Departamentos se reflejará en la asignación individual de la docencia del curso siguiente en la medida en que la disponibilidad del área de conocimiento así lo permita.”

Artículo tercero. Se modifica la disposición transitoria segunda de las directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente, con la siguiente redacción.

“Disposición Transitoria Segunda. Reconocimiento a los profesores de las horas de encargo docente de los cursos 2016-17 y 2017-18 correspondientes a las actuales

actividades de tipo 9 y 10, en los términos del párrafo 23 del Texto Refundido de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo

La imputación a los profesores las horas de encargo docente de los cursos 2016-17 y 2017-18 correspondientes a las actuales actividades de tipo 9 y 10, en los términos del párrafo 23 del Texto Refundido de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo, se realizará en los términos del artículo 8 de las presentes directrices, de manera que, cuando la disponibilidad del área de conocimiento no permita su asignación efectiva en el curso siguiente, se pueda trasladar, a solicitud del interesado, a los siguientes cinco cursos inmediatos y sucesivos.

A estos efectos podrán superarse las limitaciones individuales previstas en el apartado 1 del artículo 7 de las presentes directrices.

A la vista de la ejecución de la planificación de los cursos 2018-19 y 2019-20, se estudiará el volumen y significación de las actividades que no hayan podido ser objeto de reconocimiento, proponiéndose, en su caso, las modificaciones normativas que resulten convenientes.”

Disposición Final Primera. Elaboración de textos refundidos

Se encomienda al Rector para que, mediante resolución de dicho órgano, refunda en un texto único, la redacción de las directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2014, con las modificaciones incorporadas a la misma hasta la fecha, incluso las modificaciones contenidas en el presente acuerdo y que asimismo le dé nueva numeración si es necesaria. En dicha refundición se incluirá una disposición adicional en la que se haga constar que las referencias efectuadas en otras disposiciones a las normas que se integran en el texto refundido que se publique, se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes de este último. Igualmente, en la refundición se hará constar una disposición derogatoria de las normas y acuerdos que se hayan refundido. Finalmente, en la refundición se hará constar una disposición final en la que se indique la fecha de entrada en vigor del texto refundido.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.